



EL CABILDO INDIGENA DE KOKONUKO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE EL CONVENIO 169 DE LA OIT, CONSTITUCIÓN POLÍTICA (ARTS. 7, 246 Y 330), LA LEY 89 DE 1890, LEY 21 DE 1991, JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y AUTONOMIA TERRITORIAL.

El cabildo indígena de Kokonuko en uso de sus facultades legales y constitucionales que le confiere el convenio 169 de la OIT, la Declaración de las naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la asamblea general de las naciones Unidas, la constitución política (arts. 7, 246, y 330), de la ley 89 de 1890, ley 21 de 1991, la jurisdicción especial indígena y autonomía territorial.

RESGUARDO INDIGENA DE KOKONUKO

Kokonuko, 21 de enero de 2025

Declaratoria de emergencia a la opinión internacional, nacional, departamental, municipal y comunitaria.

El resguardo indígena de Kokonuko se declara en estado emergencia territorial, ambiental, económica y social por perjuicio natural, debido a la emisión de gases tóxicos ocasionados por erupción en la cadena volcánica de los kokonukos, emanando ceniza volcánica y esta asociada con sismos de mediana escala, lo anterior afectando la salud humana de todos los comuneros del resguardo (niños, niñas, jóvenes, semillas con capacidades diversas, mamás y papás señores), por lo tanto, se ve afectado el inicio de clases en las instituciones educativas y escuelas rurales, dada la contaminación de las fuentes hídricas que permiten el abastecimiento para consumo del líquido vital para la vida humana, afectando no solamente a las personas, sino que también a los seres vivos que están en nuestro territorio.

Por otro lado, se evidencia afectaciones en las economías productivas propias que realizan los comuneros del resguardo, tales como.

- 1) Pérdida de actividad ganadera (ganado de seba 100%)
- 2) Pérdida de pasturas y forrajes para el consumo de los animales domésticos, silvestres y salvajes)
- 3) Pérdida de la producción lechera (19.000 litros de leche diarios).
- 4) Pérdida de producción de papa (1.000 hectáreas equivalentes aproximadamente a más de 20.000 bultos de papa sembrada).
- 5) Pérdida de producción de fresa (700 hectáreas de fresa sembrada)
- 6) Pérdida de producción de huertas tradicionales (300 hectáreas).
- 7) Pérdida de producción de trucha arcoíris y trucha nativa



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PURACE
RESGUARDO INDIGENA DE KOKONUKO
NIT: 81.7000.976-7




EL CABILDO INDIGENA DE KOKONUKO EN USOS DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CONFIERE EL CONVENIO 169 DE LA OIT, CONSTITUCIÓN POLITICA (ARTS, 7, 246 y 330), LA LEY 89 DE 1890, LEY 21 DE 1991, JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA Y AUTONOMIA TERRITORIAL.

Lo anterior se concluye que, la afectación es en su totalidad del resguardo con un aproximado de 13.600 hectáreas, con una población de 6261 comuneros y comuneras censados en el resguardo y 2000 habitantes de la cabecera municipal, es por ello la necesidad urgente de espacios territoriales que el estado a través de la agencia nacional de tierras se adquieran para sanear y ampliar nuestro territorio fuera del municipio o del departamento, para que en caso de emergencia haya un plan claro para la reubicación de la comunidad afectada.

En relación con el auto 004, la declaratoria es indefinida ya que la cadena volcánica los kokonukos es un riesgo constante que amenaza con la pervivencia del resguardo indígena de kokonuko esto afectando nuestro plan de vida.

Autoridad tradicional del resguardo indígena de Kokonuko.


WILLINTON ANDRES TOTE GALINDEZ
1.060.237.903
AUTORIDAD TRADICIONAL.
GOBERNADOR
REPRESENTANTE LEGAL.